

ACUERDO No. 335

MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 123, 128 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES I, XXXIX, 48 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 14 Y 19 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 20 REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; 8 FRACCIÓN IV, 42, 43, 44 Y 45 DEL BANDO MUNICIPAL DE NEZAHUALCÓYOTL 2012 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES EN VIGOR, POR LO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, HA TENIDO A BIEN EN APROBAR LAS MODIFICACIONES, REFORMAS, ADICIONES AL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban y autorizan las modificaciones a los artículos 1, 2, 3; se adiciona el artículo 6; se modifican los artículos 7 fracción III, 8 fracciones de la I a la IX; se adiciona el artículo 11 fracción VI; se modifican los artículos 16, 18, 19; se adicionan los artículos 21, 25; se modifica el artículo 30; se adiciona los artículos 31 en sus fracciones VII, IX, X, 32; se modifica el artículo 34; se adicionan los artículos 35, 38 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI; se modifica el artículo 39; se deroga el artículo 44; se modifica y se adiciona el artículo 45 en su fracción VI; se adicionan los artículos 46 fracción V, 47 fracción XVI; se modifica el artículo 48; se adiciona el artículo 49 fracción VIII; se modifica y adiciona el artículo 50 en su fracción X; se deroga el artículo 51; se modifican los artículos 52, 56, 59; se deroga el artículo 65; se modifica el artículo 66; se deroga el artículo 67; se adiciona el artículo 74 bis; se deroga el artículo 75; se modifica el artículo 78; se modifican los artículos 85, 86, 89, 91, 101, 105; se adiciona

el artículo 118; se deroga el artículo 119 y se adiciona el título décimo primero del procedimiento administrativo disciplinario capítulo único artículos del 123 al 140.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El C. Presidente Municipal José Salinas Navarro, instrumentará a través de las instancias administrativas correspondientes, la ejecución del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, en forma íntegra el Reglamento de Seguridad Pública Municipal con las modificaciones, reformas y adiciones, que han sido aprobadas en el artículo primero del presente acuerdo.

TERCERO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ SALINAS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

Reglamento Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento se fundamenta en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Poder Público Municipal; 1, 2, 7, 32, 33, 39, 40 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 38 fracción IV numeral 3, 42, 43, 44, 45, 46 y 52 fracción XXI del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, 2012.

Asimismo, tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la seguridad pública del Municipio, así como establecer la distribución de competencias entre las áreas que integran la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 2.- El Reglamento Municipal de Seguridad Pública es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria para las autoridades, dependencias, órganos, Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, la Coordinación de Protección Civil, el H. Cuerpo de Bomberos y el Escuadrón de Rescate y Salvamento, Asimismo es el mecanismo que delimita las funciones y operación de las áreas operativas y administrativas, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 3.- La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, Estados y Municipios, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, actuación, profesionalismo y honradez.

Artículo 4.- Por orden y paz pública, se entienden los actos tendientes a conservar la tranquilidad y el bienestar colectivo de las personas y de sus comunidades, por lo que estarán al cuidado de las autoridades municipales, quienes tomarán las medidas necesarias para evitar que se vean afectados y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investiga-

ción para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la readaptación social del individuo.

Artículo 5.- Conforme a las bases que establecen el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 39, apartado B, en el ámbito municipal, se deberá:

- I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General y éste Reglamento;
- II. Contribuir a la efectiva coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplimiento de objetivos y fines;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. Constituir y operar las Comisiones, Consejos y Centro de Capacitación Policial a que se refiere este Reglamento;
- V. Integrar y consultar en las bases de datos del personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;
- VI. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza respectivo;
- VII. Conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la estricta observancia de la normatividad aplicable en la elaboración de los procesos que integran el Manual de Procedimientos Administrativos del Nuevo Modelo Policial;
- VIII. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los elementos policiales que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial;

- IX. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- X. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;
- XII. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes e instrumentar los complementarios a éstos;
- XIII. Establecer los lineamientos que deberán contener los Manuales de Organización y de Procedimientos Administrativos mediante los cuales se debe regir el Cuerpo de Seguridad Municipal;
- XIV. Establecer las bases de operación, funcionamiento y supervisión del Cuerpo de Seguridad Municipal;
- XV. Establecer la organización, atribuciones, derechos, deberes, obligaciones, reconocimientos, premios, condecoraciones y ascensos, a los que estará sujeto el Cuerpo de Seguridad Municipal; y
- XVI. Las demás que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en este Reglamento, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El municipio previo acuerdo del Ayuntamiento y a petición expresa de la Dirección de Seguridad Pública Municipal podrá coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan.

Artículo 7.- La Seguridad Pública Municipal, tiene como finalidad:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

- II. Preservar la libertad, el orden, la paz pública; y
- III. La prevención especial y general de los delitos, faltas o infracciones administrativas.

Artículo 8.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal tendrá a su cargo a los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio y orientará sus acciones hacia el logro de los siguientes objetivos:

- I. Proponer al Presidente Municipal el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de seguridad pública;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de policía;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los miembros del cuerpo de seguridad pública municipal, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades estatales cuando sea requerido para ello; y
- XI. Las demás que les confieran otras leyes.

Artículo 9.- El municipio de Nezahualcóyotl se apoya en órganos colegiados como son las Comisiones Municipales de Seguridad Pública, de Honor y Justicia, de Estímulos y Recompensas; del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como, por los Consejos de Coordinación de Seguridad Pública y de Participación

Ciudadana, instancias encargadas de coadyuvar en la aplicación de todos los procedimientos que regulan la Seguridad Pública Municipal y la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial y de su evaluación e impacto en el entorno social.

Artículo 10.- El Municipio de Nezahualcóyotl, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y de sus órganos correspondientes, reordenará su estructura orgánica funcional, desarrollará e implantará el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura, desplegando una mejora de la imagen institucional, misma que emitirá los procedimientos y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 11.- El presente Reglamento establece las normas generales para la organización y el funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos normativos municipales y los lineamientos emitidos por la Ley de Seguridad del Estado de México, su artículo 20 fracción I y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, siendo las siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Dirección;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Dirección;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios;

- V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo; y
- VI. La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Consejo Estatal, a través de Plataforma México.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 12.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica, contará con los órganos colegiados siguientes:

- I. Comisión Municipal de Seguridad Pública;
- II. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- IV. Comisión Municipal de Estímulos y Reconcompensas;
- V. Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal, y
- VI. Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 13.- La Comisión Municipal de Seguridad Pública, es la encargada de examinar, sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo Servicio.

Artículo 14.- La Comisión Municipal de Seguridad Pública, conforme al Bando Municipal, Título Quinto de las Comisiones del Ayuntamiento, artículo 29 se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será un Síndico o su equivalente, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;

- III. Un Primer Vocal, que será un Regidor o su equivalente;
- IV. Un Segundo Vocal, que será un Regidor o su equivalente, y
- V. Un Director, que será el Director de Seguridad Pública Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 15.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial, en su desarrollo, implementación, ejecución, seguimiento y dictamen sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del personal.

Artículo 16.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario que será el Director de Seguridad Pública Municipal, mismo que realizará funciones de levantamiento de actas y acuerdos;
- III. Un Primer Vocal, que será el Titular de la Unidad de Planeación y
- IV. Un Segundo Vocal, que será el Subdirector Administrativo.

Los integrantes de la Comisión Municipal, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Inspector, o su equivalente en las Instituciones de formación de la corporación policial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

Artículo 17.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema

disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;

- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
- X. Informar al Director de la Corporación o su equivalente, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XI. Establecer los Comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor y Justicia; y
- XIII. Las demás que señale este Reglamento.

Y las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- III. Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;

- IV. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- V. Recibir la documentación requerida para el ingreso en la fecha señalada en la convocatoria, inscribir a los candidatos y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y
- VIII. Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

Artículo 18.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuando incumplan:

- I. Con los requisitos de permanencia que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar;
- II. Con las obligaciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, este reglamento y demás ordenamientos jurídicos que rigen su actuar; y
- III. Con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Comisión de Honor y Justicia, implementara una base de datos en las que se registraran las sanciones impuestas a los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 19.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, se integrará por:

- I. Un Presidente, que tendrá el voto de calidad;
- II. Un Secretario, que será el titular del Jurídico de la Institución y contará con voz y voto y tendrá la facultad de certificar actas y documentos dentro del proceso disciplinario; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

Artículo 20.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento; y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 21.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, sesionará en el lugar que para el caso se designe, por convocatoria del Presidente o del secretario en su caso. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse. Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal de Honor de Justicia con la participación de sus integrantes.

El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 22.- La Comisión Municipal de Estímulos y Recompensa, es el órgano colegiado encargado de conocer y evaluar la actuación y desempeño de los miembros de los cuerpos de seguridad pública.

La Comisión Municipal de Estímulos y Recompensa, se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente que será el Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal, quien tendrá voz y voto;
- III. Dos vocales que serán designados por el Presidente a propuesta del Director de Seguridad Pública;
- IV. Un Síndico, mismo que determinará el cuerpo edilicio para ser miembro de la comisión;
- V. Un Regidor mismo que determinará el cuerpo edilicio para ser miembro de la comisión;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. El Director de Administración; y
- VIII. Secretario de actas y acuerdos, designado por el Presidente, quien asistirá con voz pero sin voto.

Artículo 24.- El Secretario de actas y acuerdos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Convocar a miembros de la comisión, por instrucciones del Presidente, o a petición de la tercera parte de los miembros, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- II. Formular el orden del día, para las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III. Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto;
- IV. Informar a la Comisión, sobre las comunicaciones recibidas;
- V. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Certificar los acuerdos y resoluciones de la Comisión, así como la demás documentación que esté bajo su custodia;
- VII. Tener bajo su resguardo y custodia el archivo de la Comisión;
- VIII. Ejecutar las tareas que le encomiende el Presidente;
- IX. Coordinar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos de la Comisión e informar al Presidente;
- X. Llevar los trámites administrativos ante la Dirección de Seguridad Pública, los cuales tendrán que estar refrendados por el Presidente; y
- XI. Las demás que le encomiende el Presidente.

La Comisión sesionará cuando lo amerite el caso.

Artículo 25.- El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública, es el encargado de la coordinación,

planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en el ámbito municipal. De conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se estipularán mecanismos y procedimientos para la participación de la sociedad respecto de las actividades de la seguridad pública en el país.

Artículo 26.- El Municipio de Nezahualcóyotl promoverá la participación de la comunidad para conocer y opinar sobre las políticas de Seguridad Pública Municipal, sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar esta función, realizar labores de seguimiento, proponer reconocimientos por méritos o estímulos para los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizar denuncias administrativas sobre irregularidades, auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones y participar en las actividades que no sean confidenciales, o pongan en riesgo el buen desempeño del Servicio.

Dentro del Servicio, el Municipio de Nezahualcóyotl promoverá la participación y organización ciudadana para la mejor prevención de las infracciones cívicas y delitos a través del Consejo de Participación Ciudadana Municipal.

Artículo 27.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tiene entre otras atribuciones el promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales, coadyuvar al cumplimiento eficaz de los mismos, supervisar la prestación de los servicios públicos en materia de seguridad pública.

Se integrara por un presidente, un secretario, un tesorero, dos vocales y sus respectivos suplentes conforme al Capítulo V de los Consejos de Participación Ciudadana artículo 48 del Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2012.

La opinión del consejo se llevará a cabo de acuerdo con sus funciones y será considerada por el Centro de Capacitación Municipal de que se trate, la que en última instancia decidirá sobre su procedencia.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 28.- Son autoridades municipales en materia de Seguridad Pública:

- I. Ayuntamiento;
- II. Presidente; y
- III. Dirección de Seguridad Pública

Artículo 29.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Seguridad Pública Municipal:

- I. Reglamentar todo lo relativo a la Seguridad Pública Municipal en concordancia con la Constitución Federal, las Leyes Federales y Estatales relativas;
- II. Aprobar a propuesta del Presidente, el nombramiento del Director;
- III. Aprobar al Presidente, la celebración de convenios con las autoridades federales, estatales, y municipales en materia de Seguridad Pública;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública;
- V. Dictar las medidas necesarias para organizar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y al Cuerpo de Seguridad Pública que dependerá jerárquicamente del mismo, y las atribuciones correspondientes de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente;
- VI. Dictar las medidas necesarias para organizar el Sistema de Justicia Cívica Municipal, en coordinación con las autoridades judiciales de la entidad;
- VII. Dotar a los Cuerpos Municipales de Policía, de los recursos materiales indispensables para realizar las funciones de policía y apoyo a la prevención de conductas constitutivas de infracciones o delitos y en apoyo a la administración de justicia municipal;
- VIII. Dotar a la Dirección de Seguridad Pública de los mecanismos necesarios para seleccionar y capacitar a los miembros que conforman la Policía Municipal;
- IX. Dictar las medidas necesarias para administrar y mantener en operación los Centros de Detención Municipales;
- X. Diseñar y establecer un Programa Municipal de Prevención del Delito dictando para tal efecto las medidas necesarias; y
- XI. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, se establecerán las bases para organización y funcionamiento del Servicio Público Municipal de Seguridad Pública para los habitantes, visitantes y transeúntes en la demarcación territorial del municipal, con el objeto de preservar su seguridad física, así como su patrimonio, el Presidente Municipal tiene el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal, quién deberá coordinarlos a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal para prestar los servicios bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 30.- La seguridad y el orden públicos dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las delegará a la Dirección de Seguridad Pública, la cual tendrá a su cargo los Cuerpos Municipales de Policía y de Protección Civil y Salvaguarda.

Artículo 31.- Son atribuciones del Presidente:

- I. Ejercer el mando del Cuerpo de Seguridad;
- II. Presidir el Consejo Coordinador de Seguridad Pública Municipal;
- III. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;
- IV. Presidir la Comisión de Estímulos y Reconcompensas;
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento del Director de Seguridad Pública;
- VI. Sancionar al Cuerpo de Seguridad, por conducto del Director de Seguridad Pública, cuando infrinjan lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables;
- VII. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad del Estado de México, el Bando Municipal y el presente Reglamento,
- VIII. Suscribir y ejecutar acuerdos y convenios de coordinación con otros Municipios, el Estado, la Federación y otras autoridades, en materia de seguridad;
- IX. Nombrar a propuesta del Director de Seguridad Pública a los integrantes del Cuerpo de Seguridad conforme a los requisitos de selección e ingreso que determine la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial; y

- X. Las demás que le confiera la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el debido cumplimiento de sus funciones, estará compuesta por el cuerpo policial y los cuerpos de protección civil y salvaguarda.

Artículo 33.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y de Protección Civil y Salvaguarda son instituciones públicas destinadas a mantener la tranquilidad y el orden público dentro de la jurisdicción territorial que comprende el Municipio de Nezahualcóyotl, protegiendo los intereses de la sociedad. En consecuencia, sus funciones serán las de vigilancia y defensa social para prevenir la comisión de algún delito o infracción al Bando Municipal, a través de las medidas que protejan la integridad física de las personas, así como de sus bienes.

El Cuerpo de Seguridad, Cuerpo de Protección Civil y Salvaguarda estarán al mando del Presidente, quien lo ejercerá por sí o por conducto del Director de Seguridad Pública Municipal.

Son atribuciones de los elementos del Cuerpo de Seguridad, en ejercicio de sus funciones:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;
- II. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;
- III. Prevenir la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas; y
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad del Estado México, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables a sus funciones.

Artículo 34.- Corresponde al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal la obligación de servir a la colectividad en el ámbito de sus atribuciones y no serán instrumentos de opresión, ni asumirán actitudes ofensivas o denigrantes. Los elementos de la Policía se abstendrán de privar de su libertad a persona alguna, sin cumplir los requisitos que para tal efecto establecen las leyes, el Ban-

do Municipal y Reglamentos salvo el caso de flagrante delito, faltas o infracciones.

El Cuerpo de Seguridad se organizará de la siguiente manera:

- I. Subdirección General
 - Distrito Aragón (Sector 1, 2 y 3)
 - Distrito Pantitlán (Sector 4, 5, 6 y 7)
 - Coordinación Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate
 - Grupo Troya y Dracos
 - Unidad de Operaciones Especiales
- II. Subdirección Operativa "B"
 - I. Distrito Metropolitano (Sector 8 y 9)
 - II. Distrito Ciudad Universitaria (Sector 10,11 y 12)
 - III. Guardia de Prevención
 - IV. Grupo Fénix
- III. Subdirección Jurídica
 - Departamento Administrativo, Laboral y Civil;
 - Departamento de Amparos y Derechos Humanos;
 - Departamento de Asuntos Penales;
 - Unidad de documentación y archivo
- IV. Subdirección de Administración
 - Departamento de Recursos Humanos;
 - Departamento de Recursos Materiales;
 - Departamento de Recursos Financieros;
 - Departamento de Sistemas de Informática y Logística; y
 - Departamento de Servicios Generales

Artículo 35.- La Dirección de Seguridad Pública, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la siguiente estructura auxiliar:

- Secretaría Particular.
- Secretaría Técnica;
- Unidad Puesto de Mando C-4
- Subdirección de Administración.
- Enlace Subsemun
- Unidad de Planeación
- Centro de Capacitación Policial.
- Sistema Único de Información Criminalística.

- Coordinación de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño del Cuerpo de Seguridad;
- II. Establecer los lineamientos de participación de la Dirección, en las instancias de coordinación con los Sistemas Estatal y Federal de Seguridad Pública, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás normas que regulen la integración, organización y funcionamiento de dichos Sistemas;
- III. Diseñar, establecer y difundir políticas, programas, acciones preventivas y educativas, en materia de prevención del delito entre la población, en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- IV. Mantener la seguridad y el orden público, prevenir la comisión de delito y proteger a las personas y a sus bienes dentro del la jurisdicción territorial del Municipio;
- V. Coordinar las campañas de seguridad pública organizadas por el H. Ayuntamiento;
- VI. Proponer al H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, el Programa de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a los lineamientos que marca la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VII. Proponer e instrumentar mecanismos de coordinación con las demás entidades Municipales, Estatales y Federales, así como con instituciones públicas y privadas que estime conveniente;
- VIII. Solicitar el trámite de registro de las armas de cargo, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- IX. Comunicar al Registro Estatal de Personal, Armamento y Equipo de Seguridad Pública, en caso de que se aseguren armas y/o municiones;
- X. Proponer y establecer cursos de capacitación, actualización y especialización para el Cuerpo de Seguridad;

- XI. Auxiliar dentro del marco jurídico establecido, a las autoridades Judiciales Federales, Estatales y Municipales, cuando sea solicitada su colaboración;
- XII. Informar periódicamente al Presidente Municipal y al Consejo sobre el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Fomentar en todo el personal, los más valores de honor y respeto a los Símbolos Patrios y a las instituciones públicas;
- XIV. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública;
- XV. Sancionar al Cuerpo de Seguridad cuando infrinja lo dispuesto por la Ley, este Reglamento u otros ordenamientos legales aplicables; y
- XVI. Las demás que le confieren la Ley y el Presidente.

Artículo 37.- Para los efectos del artículo anterior la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizará las siguientes acciones:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio y sitios de tolerancia (la cual puede ser permanente o de manera rotativa);
- II. Llevar a cabo la coordinación permanente del Cuerpo de Seguridad con las autoridades auxiliares del Ayuntamiento (delegados, comisarios, presidentes de juntas de vecinos y representantes de comunidades, entre otros);
- III. Dividir estratégicamente la jurisdicción territorial del municipio en zonas, tomando en cuenta la comisión de faltas y delitos para utilizar de forma estratégica a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en las áreas que más se requiera;
- IV. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización del radio; los reportes radiados deben organizarse mediante la clave correspondiente a cada operación que se efectúe, para lo cual es indispensable que los Cuerpos de Seguridad diseñen un sistema de claves adecuado;
- V. Llevar a cabo la vigilancia de la guarda del equipo y armamento en los lugares estratégicos destinados para tal efecto de manera coti-

diana después del servicio, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;

- VI. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la seguridad pública;
- VII. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, para promover la vinculación de acciones y programas de la administración de justicia y los objetivos planteados en el Programa Nacional de Seguridad Pública; y
- VIII. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 38.- Corresponde a la Subdirección General, misma que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que se lleve a cabo la característica principal que comprende el paso de un modelo de operación reactivo-represivo a otro preventivo-proactivo, basado en la investigación y acercamiento con la sociedad, en la homologación de protocolos, metodologías y procedimientos para las labores cotidianas de vigilancia, así como la utilización de la información criminal de manera uniforme para el Combate a la Delincuencia;
- II. Garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, actuación, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos de la víctima u ofendido y del imputado;
- III. Buscar una mayor cercanía con la ciudadanía y fomentar la participación para atender los aspectos que puedan ser el origen de las actividades delincuenciales;
- IV. Articular sistemas de inteligencia basada en la homologación de los procedimientos para la recolección, clasificación, análisis y explotación de la información, así como del empleo de sistemas y equipos de comunicación operativa;
- V. Generar métodos uniformes de actuación, reporte, archivo y clasificación de información, a través del Informe Policial Homologado;

- VI. Fortalecer la integración y utilización del sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes en bases de datos clasificados, completos y eficaces;
- VII. Vincular a la ciudadanía en los procesos de prevención, combate a la delincuencia y evaluación de la actuación policial;
- VIII. Participar cuando sean requeridos en la recuperación de los espacios públicos y en diversos programas preventivos;
- IX. Utilizar la Plataforma México, a través de la interconexión y el desarrollo de redes, en las corporaciones de policía del país para explotar la información del Sistema Único de Información Criminalística (SUIC);
- X. Incrementar el número de elementos así como su capacitación constante para cubrir con las necesidades del servicio que se requieran;
- XI. Fomentar en nuestro personal el respeto a los derechos humanos de los detenidos;
- XII. Disuadir las conductas ilícitas y las faltas administrativas;
- XIII. Apoyar a las demás corporaciones en el combate al crimen organizado y cumplir con la finalidad de salvaguardar la Seguridad Pública;
- XIV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación ciudadana para fomentar la prevención del delito, estableciendo mecanismos eficaces, en conjunto con los cuerpos de seguridad;
- XV. Supervisar el buen aprovechamiento y cuidado de los recursos materiales, armamento y equipo que sean asignados a los elementos, fomentando en todo momento la máxima responsabilidad para la utilización de los mismos;
- XVI. Diseñar y planear estrategias integrales de comunicación social;
- XVII. Planear campañas de mejora sobre la imagen de la Institución ante la ciudadanía;
- XVIII. Conservar en la medida de los posibles el buen desempeño de las funciones inherentes al cargo sobre el cuidado y salvaguarda de los datos generados con motivo de eventos policiales de la Agrupación;
- XIX. Respetar en todo momento los Derechos Humanos de las víctimas u ofendidos que sean parte de un evento en donde se encuentran involucradas las acciones de la Corporación;

- XX. Aplicar invariablemente la secrecía de todos y cada uno de los acontecimientos efectuados en la Institución Policial y fuera de la misa en donde se vea involucradas la planeación, las acciones y administración ya que tienen el carácter de información reservada cumpliendo con la legislación aplicable para este caso específico; y
- XXI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 39.- La Subdirección General, tiene a su cargo las siguientes unidades:

- I. Distrito Aragón (Sector 1, 2 y 3);
- II. Distrito Pantitlán (Sector 4, 5, 6 y 7);
- III. Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate
- IV. Grupo de Troya y Dracos; y
- V. Unidad de Operaciones Especiales.

Artículo 40.- Corresponde a los Distritos Aragón y Pantitlán, mismos que están bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública, a través del Subdirector General, con las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar y mantener la seguridad, el orden público, otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables al momento de la detención de un sujeto;
- IV. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- V. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;
- VI. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;
- VII. Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores;

- VIII. Cuidar la observancia del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso;
- IX. Informar de manera inmediata al Superior Jerárquico de todo evento relevante o que afecte la imagen de la Corporación, así como cumplir con las inherentes obligaciones al cargo desempeñado de manera eficaz; y
- X. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 41.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil, mismo que está bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública, a través del Subdirector General, en coordinación con la dependencia, las siguientes funciones:

- I. Colaborar en los estudios para determinar riesgos del municipio;
- II. Elaborar el “Atlas de Riesgo” del Municipio de Nezahualcóyotl;
- III. Efectuar acciones para la difusión de los planes de autoprotección;
- IV. Realizar programas de información y difusión al Municipio por los distintos riesgos;
- V. Participar en dispositivos operativos de carácter preventivo, coordinados con el Cuerpo de Seguridad para prevenir contingencias que puedan representar un riesgo para la sociedad;
- VI. Apoyar en los servicios operativos de emergencia;
- VII. Colaborar en la atención a afectados en emergencias, así como salvaguardar los bienes y al medio ambiente;
- VIII. Atender las denuncias y peticiones ciudadanas, iniciándose operativos conforme a las disposiciones legales aplicables, para la supervisión de bares que se encuentren con las condiciones de seguridad para operar; y

- IX. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Su estructura, organización y atribuciones, se regirán de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento.

Artículo 42.- Corresponde al H. Cuerpo de Bomberos, mismo que está bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública, a través del Subdirector General y en subordinación de Coordinador Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, las siguientes funciones:

- I. Colaborar en los estudios para determinar riesgos del municipio;
- II. Prevenir y controlar todo tipo de siniestros que se susciten dentro del la jurisdicción territorial del municipio, y en su caso prestar el apoyo cuando la magnitud de los siniestros así lo requieran;
- III. Elaborar un manual de operación en caso de siniestros;
- IV. Proponer la capacitación necesaria a su personal para mejorar habilidades en el desempeño de sus funciones;
- V. Capacitar a la comunidad en materia del peligro que representa el fuego así como las consecuencias que conlleva para la prevención de accidentes;
- VI. Formación popular y de empresas para la autoayuda en situación de riesgo;
- VII. Participar en operativos de coordinación; y
- VIII. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Para el mejor funcionamiento en la prestación del servicio, cuenta con una Central de Bomberos y dos estaciones: Pantitlán y Zona Norte.

Su estructura, organización y atribuciones, se regirán de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento.

Artículo 43.- El Escuadrón de Rescate y Salvamento, está bajo el mando del Director de Seguridad Pública, a través del Subdirector General, y en subordinación de la Coordinador Municipal de Protección Civil, Bomberos y Rescate, quien tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Auxiliar a las personas que resulten afectadas en casos de accidentes, enfermedades, siniestros o desastres naturales, que pongan en riesgo la integridad física, brindándoles las medidas necesarias para el soporte de vida, tanto de forma básica como avanzada;
- II. Auxiliar y brindar la atención pre-hospitalaria, de manera permanente a la población que requiera el servicio, garantizando que ésta reciba una adecuada atención, así como realizar el traslado al hospital, en caso de ser necesario; y
- III. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Para el mejor funcionamiento en la prestación del servicio, cuenta con las bases Central y Campestre.

Su estructura, organización y atribuciones, se regirán de acuerdo a lo establecido en su propio Reglamento.

Artículo 44.- Derogado

Artículo 45.- Corresponde al Grupo Troya y Dracos, mismos que se encuentran bajo las instrucciones de la Subdirección General, con las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que se lleven a cabo las peticiones de auxilio y protección sobre los bienes y derechos de la comunidad, debido a que se encuentran en diversas zonas de riesgo por el alto índice de delincuencia;
- II. Participar en la ejecución de operativos en cooperación con grupos especiales de colaboración para erradicar el alto índice de vehículos robados, así como la posible recuperación de los mismos;
- III. Realizar la detención de personas con los requisitos estipulados en los ordenamientos legales aplicables por la comisión de un delito flagrante;
- IV. Utilizar de manera eficiente y eficaz los materiales, armamento y equipo, destinados a brindar un apoyo y protección de la comunidad;
- V. Vigilar en todo momento la seguridad de la ciudadanía y el orden público;
- VI. Cuidar la observancia del Bando Municipal, de la aplicación y cumplimiento de las leyes y re-

glamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso; y

- VII. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 46.- Corresponde a la Unidad de Operaciones Especiales, misma que se encuentra bajo las instrucciones de la Subdirección General con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar de manera eficaz y oportuna las peticiones de presentación de personas solicitadas por los diversos juzgados civiles y penales en apoyo a la impartición de justicia;
- II. Brindar el apoyo y auxilio para cuidar la vida, integridad, propiedades y derechos de la comunidad que lo necesite así como la prevención y erradicación de la delincuencia dentro de las zonas especificadas;
- III. Vigilar que se lleven de manera segura los diversos eventos sociales y culturales en los cuales se requiera el apoyo de los elementos;
- IV. Capacitación constante de los elementos para la ejecución de programas y estrategias que se tengan previstos en los casos de emergencia que pongan en riesgo a la comunidad;
- V. Cuidar la observancia del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso; y
- VI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 47.- Corresponde a la Subdirección Operativa "B", misma que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal con las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar que se lleve a cabo la característica principal que comprende el paso de un modelo de operación reactivo-represivo a otro preventivo-proactivo, basado en la investigación y acercamiento con la sociedad, en la homologación de protocolos, metodologías y

procedimientos para las labores cotidianas de vigilancia, así como la utilización de la información criminal de manera uniforme para combate a la delincuencia;

- II. Garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, actuación, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos de la víctima u ofendido y del imputado;
- III. Buscar una mayor cercanía con la ciudadanía y fomentar la participación para atender los aspectos que puedan ser el origen de las actividades delincuenciales;
- IV. Articular sistemas de inteligencia basada en la homologación de los procedimientos para la recolección, clasificación, análisis y explotación de la información, así como del empleo de sistemas y equipos de comunicación operativa;
- V. Generar métodos uniformes de actuación, reporte, archivo y clasificación de información, a través del Informe Policial Homologado;
- VI. Fortalecer la integración y utilización del Sistema Único de Información Criminal para concentrar y compartir datos relevantes en bases de datos clasificados, completos y eficaces;
- VII. Vincular a la ciudadanía en los procesos de prevención, combate a la delincuencia y evaluación de la actuación policial;
- VIII. Participar en la recuperación de los espacios públicos y en diversos programas preventivos;
- IX. Utilizar la Plataforma México, a través de la interconexión y el desarrollo de redes, en las incorporaciones de policía del país para explotar la información del Sistema Único de Información Criminal (SUIC);
- X. Incrementar el número de elementos así como su capacitación constante para cubrir con las necesidades del servicio que se requieran;
- XI. Fomentar en nuestro personal el respeto a los derechos humanos de los detenidos.
- XII. Disuadir las conductas ilícitas y las faltas administrativas;
- XIII. Apoyar a las demás corporaciones en el combate al crimen organizado y cumplir con la finalidad de salvaguardar la Seguridad Pública;
- XIV. Supervisar el correcto funcionamiento de los Cuerpos de Salvaguarda;
- XV. Promover el establecimiento de unidades de consulta y participación ciudadana para fo-

mentar la prevención del delito, estableciendo mecanismos eficaces, en conjunto con los cuerpos de seguridad;

- XVI. Supervisar el buen aprovechamiento y cuidado de los recursos materiales, armamento y equipo que sean asignados a los elementos; fomentando en todo momento la máxima responsabilidad para la utilización de los mismos;
- XVII. Cuidar la observancia del Bando Municipal; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso; y
- XVIII. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 48.- La Subdirección Operativa “B”, tiene a su cargo las siguientes unidades:

- I. Distrito Metropolitano (Sector 8 y 9);
- II. Distrito Ciudad Universitaria (Sector 10,11 y 12);
- III. Grupo Fénix; y
- IV. Guardia de Prevención.

Artículo 49.- Corresponde a los Distritos Metropolitano y Ciudad Universitaria, mismos que estarán bajo las instrucciones de la Subdirección Operativa “B”, con las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar y mantener la seguridad, el orden público, otorgar la protección necesaria a la población en casos de siniestros o accidentes, y brindar asimismo, la prestación de servicios relacionados con el autotransporte público y particular;
- II. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernamentales y de policía, así como de proteger a las personas, en sus propiedades y en sus derechos;
- III. Cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables al momento de la detención de un sujeto;
- IV. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes.
- V. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello;

- VI. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestro o accidentes;
- VII. Aprender, en los casos de flagrante delito, al delincuente y a sus cómplices, en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, podrá detener a los presuntos responsables de la comisión de algún delito, respetando las garantías constitucionales poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente, en especial, tratándose de menores presuntos infractores;
- VIII. Coordinar sus actividades con las autoridades competentes en materia de la aplicación y cumplimiento de los reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública;
- IX. Informar de manera inmediata al Superior Jerárquico de todo evento relevante o que afecte la imagen de la Corporación, así como cumplir con las inherentes obligaciones al cargo desempeñado de manera eficaz;
- X. Cuidar la observancia del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno; de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso; y
- XI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 50.- Corresponde a los Grupos Fénix, mismos que estarán bajo las instrucciones de la Subdirección Operativa “B” con las siguientes funciones:

- I. Garantizar que se lleven a cabo las peticiones de auxilio y protección sobre los bienes y derechos de la comunidad, debido a que se encuentran en diversas zonas de riesgo por el alto índice de delincuencia;
- II. Participar en la ejecución de operativos con grupos especiales para erradicar el índice de vehículos robados, así como la posible recuperación de los mismos;
- III. Realizar la detención de personas con los requisitos estipulados en los ordenamientos legales aplicables por la comisión de un delito flagrante;
- IV. Utilizar de manera eficiente y eficaz los materiales, armamento y equipo, destinados a

- brindar un apoyo y protección de la comunidad;
- V. Vigilar en todo momento la seguridad de la ciudadanía y el orden público;
- VI. Realizar de manera eficaz y oportuna las peticiones de presentación de personas solicitadas por los diversos juzgados civiles y penales en apoyo a la impartición de justicia;
- VII. Brindar el apoyo y auxilio para cuidar la vida, integridad, propiedades y derechos de la comunidad que lo necesite así como la prevención y erradicación de la delincuencia dentro de las zonas especificadas;
- VIII. Vigilar que se lleven de manera segura los diversos eventos sociales y culturales en los cuales se requiera el apoyo de los elementos;
- IX. Capacitación constante de los elementos para la ejecución de programas y estrategias que se tengan previstos en los casos de emergencia que pongan en riesgo a la comunidad;
- X. Cuidar la observancia del Bando Municipal de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, coordinando sus actividades con las autoridades competentes en la materia, según el caso; y
- XI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 51. Derogado

Artículo 52.- Corresponde a la Subdirección Jurídica, misma que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal las siguientes funciones:

- I. Asesorar a los policías municipales en su caso para realizar puestas a disposición con detenido(s), así como los objetos relacionados con algún hecho delictivo a las agencias del Ministerio Público de la Federación y del fuero común;
- II. Realizar las gestiones ante las diversas autoridades para recuperar ante las autoridades correspondientes el parque vehicular, armamento, equipo de radiocomunicación, relacionado con carpetas de investigación y averiguaciones previas, causas o procesos penales; radicadas en agencias del ministerio público del fuero común o federal o en los juzgados penales de primera instancia o tribunales federales;

- III. Asistir legalmente en siniestros de hechos de tránsito terrestre en donde se encuentren involucradas las unidades de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Dar contestación a las quejas que remiten la Comisión Nacional o Estatal de Derechos Humanos;
- V. Asesorar jurídicamente al cuerpo de la policía municipal y de protección civil y salvaguarda cuando comparezcan en una carpeta de investigación, averiguación previa o proceso penal ante la autoridad del fuero común o federal, como consecuencia de su actuación en el servicio de su función pública, siempre y cuando su actuación haya sido en el marco de la legalidad;
- VI. Elaborar, tramitar y dar seguimiento a juicios de amparo; contestación de informe previo y justificado, en el caso en el que el Director de Seguridad Pública Municipal sea autoridad responsable o tercero perjudicado;
- VII. Iniciar procedimientos administrativos a elementos de la policía municipal, por pérdida o extravío de armamento, equipo de radiocomunicación u objetos propiedad de la Dirección;
- VIII. Brindar el apoyo a la Coordinación Jurídica del H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl;
- IX. Normar la función legal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- X. Apoyar para la realización de la denuncia correspondiente en los casos de extravío o robo de armamento oficial a su cargo;
- XI. Hacer del conocimiento de la Subdirección General y Operativa de las reformas o adiciones a las leyes en materia penal;
- XII. Denunciar ante las autoridades correspondientes las irregularidades que detecte con motivo del ejercicio de sus funciones;
- XIII. Dar vista de las conductas indebidas en que incurra el personal policial y administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, denunciando en su caso, ante las autoridades ministeriales, hechos probablemente constitutivos de delito, o ante el órgano interno de control el H. Ayuntamiento Constitu-

- cional, por las probables irregularidades de carácter administrativo que se deriven de éstas;
- XIV. Proponer al cabildo alguna reforma o adición de leyes o reglamentos que tienen el fundamento legal de la policía municipal; y
 - XV. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 53.- Corresponde al departamento Administrativo, Laboral y Civil, en coordinación con la dependencia, las siguientes funciones:

- I. Coordinar la recepción y trámite de los oficios recibidos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, relacionado a sus correspondientes materias;
- II. Realizar la contestación a las diversas autoridades administrativas, judiciales, ministeriales y laborales;
- III. Coordinar las solicitudes de riesgo de trabajo de los elementos operativos recabando diversas documentación;
- IV. Formular y realizar las actas circunstanciadas y administrativas que sean solicitadas por los diversos directivos de Seguridad Pública Municipal, por violaciones y faltas a la ley correspondiente;
- V. Verificar el apoyo a los Actuarios que solicitan el auxilio de la fuerza pública;
- VI. Realizar la contestación de las diferentes peticiones que los particulares solicitan a la Dirección de Seguridad Pública Municipal en donde se vean involucrados elementos de esta Corporación o el patrimonio de la misma;
- VII. Dar contestación de las demandas interpuestas y en las que sea señalado con ese carácter el Director de Seguridad Pública Municipal y los demás titulares de las diferentes Subdirecciones y Jefaturas con que cuenta la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y
- VIII. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Subdirección Jurídica.

Artículo 54.- Corresponde al departamento de Amparo y Derechos Humanos, en coordinación con la dependencia, las siguientes funciones:

- I. Representación, asesoramiento y defensa de los diversos directores de la Dirección de Seguri-

dad Pública Municipal ante las autoridades Estatales y Federales en los diferentes asuntos de su competencia;

- II. Elaboración de los informes previos y justificados que requiere la autoridad federal;
- III. Revisión de la situación laboral que guardan los integrantes y miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. Representación de los elementos y miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que solicitan el apoyo en situaciones y asuntos en la materia civil que se deriven del ejercicio de sus funciones o cumplimiento de las mismas;
- V. Formular las contestaciones, promover escritos e interponer recursos en las materias civiles y laborales, que en ejercicio de sus funciones o cumplimiento de las mismas, se encuentren relacionados con estas materias; y
- VI. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Subdirección Jurídica.

Artículo 55.- Corresponde al departamento de Asuntos Penales, en coordinación con la dependencia, las siguientes funciones:

- I. Coordinar la atención de siniestros de bienes muebles e inmuebles de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- II. Apoyar a los elementos operativos en las diversas puestas a disposición ante autoridades ministeriales y judiciales donde se relaciones bienes muebles e inmuebles de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- III. Representación, asesoramiento y defensa de los elementos de Seguridad Pública operativos ante la Mesa de Responsabilidades, siempre y cuando su actuación haya sido en el marco de la legalidad;
- IV. Representación, asesoramiento y defensa de los elementos de Seguridad Pública operativos ante los diversos tribunales ubicados dentro de la demarcación jurisdiccional del Municipio o fuera del Estado de México;
- V. Asesorar y representar a los elementos de Seguridad Pública ante las Autoridades Judiciales en este renglón, siempre y cuando lo hayan solicitado con la debida anticipación;
- VI. Coordinar la atención a oficiales de Seguridad Pública que comparezcan ante autoridades mi-

nisteriales, judiciales y administrativas en su carácter de remitentes dentro y fuera de la demarcación jurisdiccional de esta localidad o del Estado de México;

- VII. Apoyar a los elementos de Seguridad Pública en las diversas puestas a disposición ante autoridades ministeriales y judiciales;
- VIII. Representación, asesoramiento y defensa de los diversos directivos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal ante las diversas autoridades administrativas, judiciales y ministeriales que requieran de su intervención; y
- IX. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la subdirección jurídica.

Artículo 56.- La Subdirección Administrativa, tiene a su cargo los siguientes departamentos:

- I. Recursos Humanos;
- II. Recursos Materiales;
- III. Servicios Generales;
- IV. Recursos Financieros, y
- V. Sistemas de Informática y Logística.

Artículo 57.- Corresponde a la Subdirección Administrativa, mismo que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal, en coordinación con la dependencia y cuenta con, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar a las áreas de Recursos Humanos, Recursos Materiales y Servicios Generales, Programación y Ejercicio Presupuestal, Control Vehicular, Armamento y Radiocomunicación;
- II. Establecer con la aprobación del Director, las normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección;
- III. Acordar con el Director, los nombramientos contratación, selección, control, estímulos y recompensas del personal;
- IV. Realizar los trámites para definir las categorías y perfiles del personal de la Dirección.
- V. Someter a consideración del Director, el anteproyecto de los presupuestos anuales del ramo 33 y el municipal, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de las áreas de la dirección, así como vigilar la correcta aplicación del mismo y llevar su contabilidad;

- VI. Dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Dirección, cuidando en todo momento el patrimonio que se encuentre bajo la mira y administración del Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl;
- VII. Asegurarse que todo el personal que se encuentra bajo su mando cumpla cabalmente las indicaciones superiores, emitidas por las legislaciones aplicables en cada caso en concreto y de cualquier área o departamento a su cargo;
- VIII. Incitar a la buena relación laboral dentro de la Corporación; y
- IX. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 58.- El Departamento de Recursos Humanos, mismo que se encuentra bajo las instrucciones de la Subdirección Administrativa, y tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar programa de trabajo para el área;
- II. Establecer y aplicar los instrumentos normativos, elaborados bajo la legislación del nuevo esquema denominado "Modelo Policial" implementado por el Sistema Nacional de Seguridad Pública siendo las siguientes: Planeación, Reclutamiento, Selección, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación para la Permanencia, Promoción, Estímulos, Separación o Baja y Régimen Disciplinario;
- III. Cumplir cabalmente todos los instrumentos normativos en el área que corresponda;
- IV. Elaborar y poner a consideración de la Subdirección Administrativa, para su autorización correspondiente, el Catálogo de Puestos Genéricos, que indique las categorías y niveles del personal de acuerdo con la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal;
- V. Seleccionar, contratar y asignar al personal de las distintas áreas de la Dirección con la debida aprobación del Director y en coordinación de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento, para el buen funcionamiento de esta Dependencia;
- VI. Acordar con el Director, los nombramientos, contratación, selección, control e incentivos del personal;

- VII. Inscribir y actualizar el registro Nacional de Personal de Seguridad Pública conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VIII. Expedir la convocatoria para el concurso de Selección e ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal;
- IX. Participar en la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento del personal operativo en coordinación con el Centro de Capacitación de la Dirección, y en relación al personal administrativo en coordinación con la Dirección de Administración;
- X. Integrar, controlar, actualizar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos adscritos a la Dirección;
- XI. Tramitar los movimientos de personal de altas, bajas, sustituciones, reinstalaciones, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración, así como conceptos nominales en relación a reintegros salariales, aguinaldos, prima vacacional, etc. Así como informar del estado del proceso de los trámites gestionados al Subdirector Administrativo;
- XII. Registrar, controlar y tramitar las incidencias generadas por el personal en relación a faltas, incapacidades médicas, vacaciones, permisos, etc.;
- XIII. Participar en forma integral con el Departamento de Programación y Ejercicio Presupuestal en el otorgamiento de estímulos y recompensas al personal operativo con recursos federales;
- XIV. Participar en la estimación anual del Presupuesto en materia de Servicios Personales;
- XV. Establecer los mecanismos para informar por conducto del Director de Seguridad Pública a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los movimientos de altas y bajas de los policías municipales, así como de los elementos procesados penalmente, y sancionados administrativamente y notificar si existe cualquier cambio que modifique confirme o revoque tales resoluciones para los efectos de la coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. Coordinar la elaboración de los programas de análisis, descripción y evaluación de puestos,

así como el de calificación y méritos del personal, proponiendo incentivos y premios aplicables a quienes los justifiquen y una vez autorizados verificar que estén sujetos a la norma establecida;

- XVII. Mantener un kardex (expediente personal) actualizado de todo el personal de la corporación con los datos más importantes de los elementos, con la finalidad de contar con una identificación más oportuna y sin requerir los expedientes;
- XVIII. Mantener actualizada la adscripción del Personal de la Dirección en Plantilla; y
- XIX. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Subdirección Administrativa.

Artículo 59.- Los Departamentos de Recursos Materiales y de Servicios Generales, mismos que se encuentran bajo las instrucciones de la Subdirección Administrativa, tienen las siguientes funciones:

- I. Organizar, dirigir y vigilar el servicio de mantenimiento en telefonía, electricidad, carpintería y demás servicios que requieran las diversas áreas de la Dirección;
- II. Proporcionar mantenimiento correctivo y preventivo a todos aquellos bienes que lo requieran;
- III. Dotar del equipo de oficina, mobiliario y materiales a las áreas de la Dirección, de acuerdo con sus necesidades y la disponibilidad existente, verificando el adecuado despacho, registro, guarda y recepción;
- IV. Suministrar uniformes a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública;
- V. Realizar la actualización periódica del registro y resguardo de los bienes muebles de la Dirección, conforme a los movimientos de personal de la misma;
- VI. Levantar inventario y actualizarlo periódicamente a los bienes muebles e inmuebles asignados a las áreas de la Dirección;
- VII. Registrar, conservar y custodiar los documentos comprobatorios de adquisición;
- VIII. Verificar que los bienes recibidos por la Dirección de Administración reúnan las características de calidad y cantidad especificadas en los pedidos y facturas correspondientes;
- IX. Cotrolar y mantener en el almacén las existencias de bienes y materiales de reserva para

- su oportuno suministro a las áreas de la Dirección;
- X. Proporcionar los servicios de aseo y limpieza a las diferentes áreas de la Dirección;
 - XI. Establecer y mantener una coordinación permanente con el Departamento de Programación y Ejercicio Presupuestal para el suministro, registro y control de los recursos materiales;
 - XII. Generar informes y estadísticas de las actividades realizadas;
 - XIII. Informar a la jefatura de Patrimonio Municipal de las altas y bajas, así como de los cambios de los bienes asignados a la Dirección; y
 - XIV. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Subdirección Administrativa.

Artículo 60.- El Departamento de Recursos Financieros mismo que se encuentra bajo las instrucciones de la Subdirección Administrativa, tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar la integración del presupuesto de egresos Municipal y Federal del corporativo, con base en los compromisos del Plan de Desarrollo Municipal, el manual de Programación Presupuestal y las Reglas de Operación de los Fondos Federales, para compatibilizar el nivel de gasto global que se obtiene de las necesidades de las áreas de la dirección con el techo financiero que comunica la Tesorería Municipal;
- II. Captar las necesidades de equipamiento de los cuerpos de seguridad pública;
- III. Integrar y presentar a las autoridades competentes el anteproyecto de presupuesto de egresos, clasificándolo por programas, proyectos, acciones, capítulos, conceptos, partidas, fuentes de financiamiento y áreas;
- IV. Coordinar las adecuaciones o ajustes de recursos federales y municipales del presupuesto de egresos de la Dirección, durante el ejercicio del gasto;
- V. Participar en sesiones de trabajo convocadas por autoridades federales y municipales, para atender criterios y necesidades que se presenten sobre los presupuestos financiados con fondos federales y municipales;
- VI. Elaborar presupuestos base de bienes y servicios con los requerimientos de cantidad y ca-

racterísticas técnicas de las áreas del corporativo, considerar precios unitarios al menudeo, y preparar fichas y expedientes técnicos preliminares;

- VII. Analizar y evaluar la documentación generada por los procesos de licitación del FORTAMUNDF, SUBSEMUN y FASP: actas de aclaración de dudas, apertura de ofertas técnicas y económicas, dictamen y fallo, requisiciones, pedidos de compra, órdenes de servicio, contratos, facturas, entre otros, y emitir observaciones sobre su procedencia o improcedencia;
- VIII. Estimar el presupuesto de nómina del FORTAMUNDF, elaborar el seguimiento, valiéndose de las altas y bajas, promociones, contratación de nuevas plazas, plantilla ocupada y vigilar el cumplimiento de los recursos financieros autorizados;
- IX. Actualizar la plantilla de confianza, apoyándose en los movimientos de altas, bajas y necesidades de retabulaciones y estimar o calcular las modificaciones al presupuesto aprobado;
- X. Llevar el ejercicio del presupuesto, registrar las facturas recibidas con cargo al presupuesto de las acciones del FORTAMUNDF, SUBSEMUN Y FOSEGEM, como también las que corresponden al presupuesto municipal, hacer seguimiento del ejercicio, analizar su avance y apoyar los trabajos de notas de opinión solicitadas, preparar estadística histórica que sirva, entre otras, a los trabajos de formulación del anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos de la dirección y a la toma de decisiones en la materia; y
- XI. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Subdirección Administrativa.

Artículo 61.- El Departamento de Sistemas de Informática y Logística, mismo que se encuentra bajo las instrucciones de la Subdirección Administrativa, tiene las siguientes funciones:

- I. Planear, administrar y promocionar el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Detectar las necesidades y requerimientos que en materia de informática tengan las áreas

- as que conforman la Dirección, coordinando los estudios de alternativas para satisfacer dichas necesidades y requerimientos;
- III. Definir las especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios de telecomunicaciones;
 - IV. Elaborar y proponer los programas y presupuestos anuales destinados al desarrollo e implantación de los sistemas informáticos requeridos por las áreas que conforman la Dirección;
 - V. Participar en el presupuesto anual en materia de adquisición de bienes informáticos;
 - VI. Definir y llevar a cabo políticas, normas, estándares y procedimientos que regulen la actividad informática;
 - VII. Establecer y vigilar el cumplimiento de un esquema normativo en materia de seguridad, para la protección de equipos, dispositivos e instalaciones de cómputo y bancos de información, que asegure una utilización eficiente, segura y racional de los mismos;
 - VIII. Supervisar los servicios de voz y datos necesarios para la operación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
 - IX. Diseñar y administrar base de datos de acuerdo a las necesidades de las áreas que conforma la Dirección;
 - X. Diseñar y proponer los sistemas, formatos para la captura, procesamiento, integración, validación y consolidación de información relativa a los recursos asignados a la Dirección;
 - XI. Establecer sistemas ágiles y económicos para la validación de la información, de tal forma que responsabilice a cada usuario de la confiabilidad de los datos generados por estos;
 - XII. Regular y controlar el desarrollo de sistemas automatizados de la Dirección;
 - XIII. Administrar y proporcionar servicios de asesoría, asistencia y soporte técnico en materia de tecnología de información a efecto de contribuir a la prevención y solución de los problemas asociados con la infraestructura tecnológica de las áreas;
 - XIV. Coordinar y supervisar el cumplimiento del programa de desarrollo informático;
 - XV. Coordinar y supervisar los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo tecnológico e informático de la Dirección;

- XVI. Plantear, ejecutar y supervisar el desarrollo de sistemas que requiera la Dirección.
- XVII. Desarrollar sistemas informáticos en las áreas que lo requieran;
- XVIII. Proporcionar capacitación en la operación de los sistemas y demás programas a todas las áreas de la Dirección;
- XIX. Proporcionar asistencia y servicios técnicos a las áreas administrativas;
- XX. Implementar esquemas y políticas de seguridad y mantenimiento de la red de la Dirección;
- XXI. Diseñar y construir redes de comunicación de acuerdo a las necesidades de la Dirección;
- XXII. Supervisar y mantener la seguridad en el acceso a los servicios de bases de datos;
- XXIII. Administrar el Servicio de Internet; y
- XXIV. Las demás que por necesidades del servicio sea requerido por la Subdirección Administrativa.

Artículo 62.- Corresponde a la Secretaría Particular, mismo que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal, tiene las siguientes funciones:

- I. Atender en primera instancia todos los asuntos del Director de Seguridad Pública a fin de distribuir los mismos de acuerdo a la materia o su naturaleza;
- II. Llevar el control de la correspondencia recibida en la dirección general, así como la elaboración de toda y cada una de las instrucciones emitidas por el Director de Seguridad Pública;
- III. Obligatoriamente tendrá que conocer todas las leyes federales, estatales y municipales que por la jurisdicción territorial corresponda al municipio, aunado a las competencias inherentes a la seguridad pública, en la inteligencia, que si cuenta con los conocimientos bastos en la materia de seguridad pública; podrá conllevar los resultados óptimos para la mejora de la dependencia y del titular de la misma;
- IV. Llevar el control de la agenda personal del Director de Seguridad Pública;
- V. Obligatoriamente deberá aplicar la secrecía de los asuntos tratados en el seno de la Dirección;
- VI. Invariablemente deberá fomentar la buena relación laboral entre los colaboradores de la Dirección de Seguridad Pública, cuidando con ello la buena imagen de la Corporación;

- VII. Conocer y aplicar el Código de Ética, además que establezca los mecanismos de interlocución o comunicación con todo el personal;
- VIII. Tener bajo su resguardo y control el archivo de la Dirección o su equivalente;
- IX. Conservar en todo momento comunicación constante con los mandos superiores y medios de la corporación;
- X. Manifestar actitud y aptitud para llevar a cabo cualquier situación institucional que se presente dentro de las acciones inherentes al cargo;
- XI. Llevar la buena relación con el Ayuntamiento en general;
- XII. Atender todas las peticiones de cualquier índole, dando cuenta al Director de Seguridad Pública;
- XIII. Elaborar un informe de las actividades realizadas al día, así como acordar los asuntos de competencia que conlleve la participación de Seguridad Pública;
- XIV. Deberá instruir por encomienda del titular a los de menor jerarquía en las labores cotidianas, siempre y cuando no se lleven a cabo;
- XV. Recibir los informes de funcionarios de menor jerarquía a fin de acordar lo conducente con el titular;
- XVI. Emitir opinión o análisis cuando sea necesario, conforme a mejorar la actuación y funcionamiento de la corporación; y
- XVII. Las demás que determinen los estatutos, circulares, memorándum y comunicados del ayuntamiento y que la dirección de seguridad pública cumpla como órgano administrativo.

Artículo 63.- Corresponde a la Secretaría Técnica, mismo que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal, tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar y controlar el funcionamiento técnico de la Dirección en el más amplio sentido;
- II. Acordar con el Director el despacho de los asuntos encomendados en el área de su competencia e informar oportunamente sobre sus resultados;
- III. Dar cumplimiento y seguimiento a los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Director, para que se cumplan en sus términos;

- IV. Servir de enlace entre la Dirección y las áreas adscritas a la Corporación, cuando así lo requiera el Director;
- V. Representar y suplir al Director en los asuntos y comisiones que éste le encomiende;
- VI. Propiciar la comunicación y coordinación oportuna, objetiva y directa entre las unidades de la Corporación, para el debido cumplimiento de las atribuciones que a cada una le corresponde;
- VII. Establecer las bases para la coordinación con las entidades del gobierno Municipal, Estatal, Federal;
- VIII. Proponer proyectos, actividades tendientes a mejorar el desempeño de la Dirección; y
- IX. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 64.- Corresponde a la Unidad de Planeación, misma que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal, tiene las siguientes funciones:

- I. Establecer los criterios y características que se deban observar en la integración de la información estadística proporcionada por las unidades de la Dirección, Ministerio Público y Oficial Mediador - Conciliador y Calificador;
- II. Gestionar ante el Ministerio Público y Oficial Mediador - Conciliador y Calificador, la información para fines estadísticos;
- III. Adecuar e implementar mecanismos para sistematizar la información que permita facilitar la toma de decisiones en materia de prevención del delito;
- IV. Recopilar, analizar, integrar, difundir e intercambiar información cualitativa y estadística a las instancias internas y externas que lo requieran;
- V. Participar de manera coordinada con las unidades de la Dirección, en la instrumentación y manejo de un sistema de medición de indicadores de evaluación del desempeño;
- VI. Diseñar estrategias que permitan asignar los recursos humanos y materiales que dispone la Dirección para el despliegue operativo como medidas de prevención;
- VII. Elaborar los informes de resultados de gestión en materia de seguridad pública, así como di-

- rigir la integración de informes consolidados;
- VIII. Participar en las campañas, encuestas y sondeos de opinión de la prestación del servicio de seguridad pública y para realizar la evaluación del impacto en la ciudadanía, que permitan mejorar la calidad de los servicios y la imagen institucional, así como para adecuar las políticas encaminadas a la prevención de conductas ilícitas;
 - IX. Plantear planes y programas sustantivos de la Dirección que permitan dar cumplimiento a las disposiciones federales, estatales y municipales;
 - X. Consolidar y estandarizar la información estratégica que en materia de seguridad pública proporcionan las unidades administrativas de la Dirección para su aprovechamiento en estudios y proyectos orientados a la formulación de políticas públicas de prevención y combate al delito; y
 - XI. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 65.- Derogado

Artículo 66.- Corresponde a la Jefatura de Documentación y Archivo, mismo que se encuentra bajo las instrucciones de la Subdirección Jurídica, las siguientes funciones:

- I. Recepción de correspondencia de las diferentes direcciones y/o departamentos con el que cuenta el Municipio e instancias estatales;
- II. Recibir correspondencia de citatorios, ordenamientos, localizaciones para gestorías de las dependencias públicas y privadas;
- III. Registrar toda la correspondencia recibida, utilizando todos los medios electrónicos o manuales que garanticen la integridad de la información y su localización oportuna, habiéndola separado por competencias administrativas, así como darle el destino legal correspondiente;
- IV. Llevar el control de la correspondencia tanto interna como externa, que sea dirigida o emitida por la Dirección de Seguridad Pública;
- V. Recibir los documentos de los diferentes sectores y agrupaciones policiales que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

- VI. Distribuir los ordenamientos emitidos a diferentes unidades;
- VII. Localizar a elementos por indicación del Ministerio Público y en cumplimiento a un mandato judicial, sea en la materia que fuere, siempre y cuando se vea involucrado el elemento de Seguridad Pública o en su caso el Patrimonio de la dependencia, así como sus titulares de cualquier área;
- VIII. Notificar sobre audiencias, desahogo de pruebas, para elementos de Seguridad Pública, requeridos por los Juzgados Penales, Familiares, Ministerio Público Federal o Estatal, así como del Juez Calificador;
- IX. Procesar y elabora respuesta en función de los documentos proporcionados por los elementos quienes llevaron a cabo una diligencia;
- X. Recepción de fatigas del personal que labora en la Corporación, llevando la coordinación con la Subdirección Jurídica;
- XI. Recepción de Parte de Novedades e informes diversos;
- XII. Llevar el estricto control del archivo generado, con motivo de la recepción de información diversa; y
- XIII. Las demás que instruya el Director de Seguridad Pública.

Artículo 67.- Derogado

Artículo 68.- Corresponde al enlace SUBSEMUN mismo que se encuentra bajo las instrucciones de la Subdirección Administrativa, tiene las siguientes funciones:

- I. Coordinar los programas de cursos de capacitación y/o evaluación para el personal de Seguridad Pública con los Institutos y/o Academias Regionales;
- II. Coordinar con el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza para la generación de exámenes;
- III. Asistir a mesas de programación de metas para acordar el número de elementos a evaluar y/o capacitar, además de los recursos financieros que se llevaran a cabo para su realización;
- IV. Dar seguimiento al personal que ha sido evaluado y capacitado con anterioridad;
- V. Elaborar formatos para cuentas de usuarios de Plataforma México;

- VI. Coordinar con las áreas de Tesorería, Presidencia, SPIFE, Sistemas, Programación y Presupuesto, Plataforma México, Recursos Humanos, Recursos Materiales, Control Vehicular, Subdirección Administrativa y Dirección, todas estas áreas entran en colaboración para retroalimentar la Información que solicite el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública; y
- VII. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública

Artículo 69.- Corresponde al Centro de Capacitación Policial mismo que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal, las siguientes funciones:

- I. Su quehacer principal será la instrumentación de los planes de estudios en los niveles básicos, de actualización, de especialización técnica - profesional, de promoción y de mandos;
- II. Formar y capacitar a los reclutas con el fin de integrar las áreas operativas de la Dirección;
- III. Impartir el curso básico de "Formación Policial en Seguridad Pública Municipal" a los reclutas;
- IV. Dotar a los policías de recursos y elementos técnicos – tácticos, que le permitan desempeñar sus funciones sobre una adecuada capacitación policial y bases jurídicas en la prevención de delitos e infracciones; bajo el apego al respeto de los derechos humanos;
- V. Promover la formación de investigadores en el Área Integral de Seguridad Pública;
- VI. Vincularse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico;
- VII. Promover las relaciones correspondientes y fomentar, así como establecer en su caso, convenios con Instancias Municipales, Estatales y Federales;
- VIII. Tener presente los lineamientos del Servicio Profesional de Carrera Policial en lo relativo a la planeación y capacitación de los policías;
- IX. Programar cursos de diferentes áreas, conferencias magistrales, seminarios o pláticas de capacitación, actualización y/o especialización del entorno policial a los policías de la Corporación, con el objetivo de mejorar su nivel cultural, técnico y táctico policial;

- X. Establecer un programa permanente de capacitación y adiestramiento de conformidad a las necesidades de la Dirección conforme a la normatividad en la materia;
- XI. Diseñar procesos educativos que permitan el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, destrezas y actitudes;
- XII. Promover estrategias y políticas de profesionalización;
- XIII. Seleccionar instituciones públicas y privadas de capacitación e instructores para la realización de los cursos y eventos de capacitación; y
- XIV. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

El Servicio Profesional de Carrera Policial es el instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización, se fundamenta con el desarrollo de los perfiles de grado del policía de carrera por competencia que incluyen los planes de estudios que integrarán un conjunto de contenidos teóricos y prácticos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje, en los que se incluyan talleres de resolución de casos conforme a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Apoyo Técnico dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece los mecanismos de selección y capacitación de los elementos de la corporación y su vinculación con el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de México.

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, al Sistema Nacional de Seguridad Pública y al Nuevo Modelo Policial, el Servicio Profesional de Carrera Policial es obligatorio y regula los Procedimientos Administrativos relacionados con la planeación, reclutamiento, selección, certificación, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos, separación o baja y régimen disciplinario aplicados a los elementos de toda la corporación policial.

Artículo 70.- Los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, están obligados a participar en las actividades de profesionalización que determine el Centro de Capacitación de la Policía

Municipal, los cuales deberán cubrir un mínimo de 60 horas clase anuales.

Artículo 71.- Corresponde a Plataforma México, mismo que se encuentra bajo las instrucciones de C - 4 "Puesto de Mando", las siguientes atribuciones:

- I. Interconexión a los sistemas y protocolos de Plataforma México para el registro, acceso y análisis de información sustantiva;
- II. Conformar bases de datos de: estado de fuerza, equipamiento e infraestructura, así como a incorporar la información municipal con sistemas y metodología homologados, además de aplicar el Informe Policial Homologado;
- III. Impulsar el Programa permanente de desarrollo de procedimientos policiales a través de la instrumentación de protocolos de operación homologados;
- IV. Adecuar la organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública estatales al marco nacional;
- V. Incorporación e implementación del Sistema Único de Información Criminalística;
- VI. Actualizar y adecuar las normas municipales para mejorar las condiciones de seguridad pública;
- VII. Desarrollar un programa municipal que incorpore el componente social de la estrategia de seguridad;
- VIII. Dar seguimiento puntual a los acuerdos asumidos en las sesiones celebradas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, en el ámbito de sus responsabilidades;
- IX. Realizar la captura en línea de los informes rendidos por los elementos policiales cuando ocurre un evento, con el fin de generar una base de datos a nivel nacional conectada a Plataforma México;
- X. Apoyar a las investigaciones y operación de la policía, proporcionando información en materia de seguridad pública, realizando consultas ante el S.U.I.C. (Sistema Único de Información Criminal);
- XI. Dar seguimiento puntual a los acuerdos asumidos en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por

la Seguridad, la Legalidad y la Justicia, en el propio ámbito de sus responsabilidades;

- XII. Verificar la veracidad de los Informes Policiales Homologados, a través de las remisiones y puestas a disposición;
- XIII. Revisar, cotejar y clasificar la información que es recibida y enviada de forma electrónica a Plataforma México;
- XIV. Ingresar la información generada para Plataforma México a Plataforma Estado de México; y
- XV. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 72.- El Municipio de Nezahualcóyotl, al incorporarse a la "Plataforma México" e implementar el Sistema Único de Información Criminalística, se compromete a aplicar de manera generalizada el Informe Policial Homologado (IPH), generar los mapas geodelictivos e instrumentar su ejecución. Asimismo, establecer indicadores de evaluación y seguimiento, así como, un sistema de información pública sobre programas, acciones, resultados y ejercicio de recursos públicos en materia de seguridad pública.

Artículo 73.- Corresponde al Sistema Único de Información Criminal (SUIC), mismo que se encuentra bajo las instrucciones de C - 4 "Puesto de Mando", tiene las siguientes atribuciones:

- I. Sujetarse invariablemente a los lineamientos establecidos del Secretariado Ejecutivo, dependiente del Sistema Nacional de Seguridad Pública, estipulados en el Título Séptimo, Capítulo Único, artículos 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 120 y 121 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Informar de manera periódica las acciones ejercidas como informe mensual por lo menos cada noventa días al Director de Seguridad Pública;
- III. Llevar un ambiente de cordialidad y cuidado extremo a los derechos humanos;
- IV. Llevar la mejor cordialidad de trabajo posible, incrementando con ello las acciones institucionales;
- V. Dar cuenta por medio del encargado del área al Director de Seguridad Pública de cualquier tipo de irregularidad, ya sea del actuar de elementos de la misma Corporación o en su

- caso eventos externos, que atenten contra la salvaguarda del personal y su encomienda;
- VI. Cumplir en todo momento lo establecido en los perfiles del grado del policía que corresponda, incluidos en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. Encontrarse siempre alineados con las acciones de la Unidad de Planeación, Innovación y Desarrollo y Plataforma México, dependientes de la Dirección de Seguridad Pública, debiendo establecer parámetros de productividad que permitan el mejor desarrollo de las actividades;
- VIII. Cumplir obligatoriamente la manifestación de ética y cuidado de la misma ante las acciones propias del Sistema de Información Criminalística (SUIC);
- IX. Obligatoriamente aplicar la secrecía de la información; todos los elementos operativos, de confianza o administrativos que se encuentren adscritos en el área; y
- X. Las demás que estipule la superioridad.

Artículo 74.- Corresponde al C - 4 "Puesto de Mando", quien se encuentra bajo el mando del Director de Seguridad Pública Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención a las denuncias y/o emergencias reportadas por las líneas telefónicas o medios de comunicación;
- II. Canalizar los servicios de emergencia al Cuerpo de Seguridad y a los Cuerpos de Salvaguarda;
- III. Canalizar las emergencias correspondientes a las demás entidades policíacas y mantener la coordinación interinstitucional;
- IV. Transmitir información para la búsqueda, rastreo y localización de personas extraviadas, vehículos robados, sujetos y bienes involucrados en delitos, dentro del municipio y a otras corporaciones;
- V. Coordinar y supervisar el uso del medio de radiocomunicación, controlar la transmisión de mensajes por parte de los cuerpos de seguridad pública, evitando en lo posible la saturación y su mal uso;
- VI. Ofrecer orientación a usuarios que soliciten información en materia de Seguridad Pública y Social, de acuerdo a su alcance;
- VII. Monitorear el desarrollo de la emergencia y solicitar la información una vez que esta concluya;

- VIII. Monitorear el recorrido y ubicación de las unidades policiales por los medios digitales;
- IX. Recopilar, organizar y revisar la información de acuerdo a los protocolos de redacción de parte de novedades;
- X. Dar seguimiento a las conclusiones de los eventos que se prolonguen a largo plazo, como son averiguaciones previas pendientes y siniestros;
- XI. Coordinar con Plataforma México y áreas relacionadas, con la información de los eventos suscitados por día;
- XII. Coadyuvar, cuando así lo soliciten las autoridades Federales, Estatales y Ministeriales competentes, en la solicitud de información siempre y cuando sea de manera escrita, oficial y autorizado por el Director de Seguridad Pública; y
- XIII. Las demás que le confieren otras atribuciones o el Director de Seguridad Pública.

Artículo 74 Bis.- Corresponde a la Coordinación de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, mismo que se encuentra bajo las instrucciones del Director de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar asesoramiento a la Ciudadanía para combatir el crimen antes que se produzca, asimismo hacer las funciones de avanzada y/o primer contacto;
- II. El personal que se encuentra adscrito en esta área se encarga de visitar colonias, COPACIS, mercados, escuelas, centros de salud, iglesias, autotransportes, etc. organizando pláticas para concientizar a la ciudadanía de cómo evitar el delito;
- III. Realizar y dar seguimiento a los apoyos que soliciten siendo los más frecuentes los rondines de vigilancia y apoyo para realizar operativos, lo que nos permite brindar una mejor atención a la ciudadanía;
- IV. Reportar al Director de Seguridad Pública Municipal para que éste ordene a las Subdirecciones Operativas, quienes reportaran los resultados para retroalimentar la información y mejorar las estrategias necesarias;
- V. Asistir a las reuniones de trabajo como al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y con la Secretaría de Seguridad Ciudad (SSC);

- VI. Reforzar los vínculos con las organizaciones no gubernamentales, con Empresarios, las Dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- VII. Supervisar la evaluación de Resultados de las estadísticas; asimismo, generar reportes de inteligencia indicando la incidencia delictiva, proporcionándoselos a la Unidad de Planeación;
- VIII. Brindar asesorías para la prevención del delito al personal operativo; y
- IX. Las demás que le encomiende el Director de Seguridad Pública Municipal.

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL CUERPO DE SEGURIDAD

Artículo 75.- Derogado

Artículo 76.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal se sujetarán a las obligaciones siguientes:

- I. Conducir y presentar a los presuntos infractores, como lo establece el Bando Municipal;
- II. Vigilar las veinticuatro horas del día, y los comprendidos trescientos sesenta y cinco días del año, las calles, plazas y demás sitios públicos del Municipio, para prevenir la comisión de delitos y otros atentados en contra de la seguridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de la persona a quien se sorprenda ejecutando o en vías de ejecutar alguna falta administrativa o acto ilícito constitutivo de un delito y ponerlo a disposición de la autoridad competente;
- III. Cuidar el orden de los centros educativos, mercados, ferias, ceremonias y en todos aquellos lugares que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia;
- IV. Salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio, manteniendo la paz y el orden dentro de la jurisdicción territorial del Municipio;
- V. Intervenir de forma coordinada con otras instancias en la ejecución de medidas de seguridad

que se adopten cuando se suscite un accidente o siniestro, que por su naturaleza pongan en peligro la vida o la seguridad de las personas;

- VI. Asegurar y poner a disposición de la autoridad competente las armas consideradas por la ley como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la misma, cuando su poseedor no exhiba la correspondiente licencia para portarla, y entregarlas a la autoridad competente;
- VII. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar o prohibidos y de aquellos en que la finalidad principal sea obtener ganancias provenientes de las apuestas, dando aviso oportuno a la autoridad administrativa competente, de los lugares donde habitualmente se lleven a cabo dichos juegos;
- VIII. Auxiliar a interdictos o niños que vaguen extraviados para que sean canalizados a las instituciones encargadas de su cuidado;
- IX. Informar a la autoridad competente de los lugares en donde se distribuyan, vendan o expongan al público folletos, papeles, grabados o cualquier otro semejante, que representen textos o figuras de pornografía infantil;
- X. Auxiliar a las autoridades sanitarias en el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes al respecto, cuando sean solicitados sus servicios;
- XI. Regular el tránsito de peatones en zonas escolares en el Municipio;
- XII. Abstenerse de consumir dentro o fuera del servicio bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIII. Abstenerse de asistir a su servicio bajo el efecto de bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas;
- XIV. Abstenerse de subir a personas ajenas a las patrullas y/o unidades móviles, distintas a los detenidos y/o en calidad de presentados, cuidando en todo momento el respecto de los derechos humanos;
- XV. Abstenerse de circular las unidades móviles con las puertas abiertas;
- XVI. Se prohíbe a los elementos del Cuerpo de Seguridad ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo;

- XVII. Abstenerse de realizar servicios de seguridad privada;
 - XVIII. Abstenerse de salir del sector asignado, salvo que por cuestiones del servicio y por órdenes de su superior jerárquico;
 - XIX. Proporcionar bajo protesta de decir verdad, a la dependencia y a las autoridades que en el ámbito de su competencia lo soliciten, sus datos generales;
 - XX. Proporcionar los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas dactilares, fotografía, escolaridad, y antecedentes en el servicio, su trayectoria en la seguridad pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
 - XXI. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hechos acreedor el servidor público;
 - XXII. Informar cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servicio público, y las razones que lo motivaron, como lo ordena el artículo 122 de la Ley de Sistema Nacional de Seguridad Pública.
 - XXIII. Dar aviso a la dirección, en caso de que cambien de domicilio particular;
 - XXIV. Abstenerse de usar ropa de civil en horas de servicio;
 - XXV. Abstenerse de usar el uniforme cuando se encuentre franco;
 - XXVI. Abstenerse de abordar las unidades del cuerpo de seguridad, cuando no se le haya asignado o autorizado de manera verbal o por escrito o se encuentre franco;
 - XXVII. Abstenerse de dirigirse con palabras altisonantes a sus superiores jerárquicos, subalternos o iguales;
 - XXVIII. Respetar a los Oficiales Mediadores - Conciliadores y Calificadores siempre y cuando no contravenga lo estipulado en la legislación vigente aplicable en materia de seguridad pública;
 - XXIX. Auxiliar a los Oficiales Mediadores - Conciliadores y Calificadores en el despacho de sus asuntos;
 - XXX. Auxiliar a las dependencias de la Administración Pública Municipal;
 - XXXI. Localizar a las personas que le soliciten las autoridades municipales y los órganos jurisdiccionales;
 - XXXII. Reparar el daño en sentido amplio, en caso de que causen algún detrimento fuera del uso normal del servicio, a las unidades, armamento, y equipo de radiocomunicación y GPS que tengan bajo su resguardo;
 - XXXIII. Entregar a la Dirección, el uniforme, placas, insignias, identificación, armamento, vehículos, equipo de radiocomunicación y demás bienes que tengan bajo su resguardo, cuando sean dados de baja o renuncien voluntariamente;
 - XXXIV. Cuando exista ausencia injustificada, a su servicio de algún elemento del Cuerpo de Seguridad Pública, se tendrá que presentar a laborar al día siguiente aún y cuando se encuentren francos, poniéndose a disposición del Jefe Regional correspondiente para que se les asigne servicio;
 - XXXV. Los cadetes al momento de ingresar al Centro de Capacitación Policial deberán darse de alta con la declaración patrimonial y en caso de no aprobar el curso serán dados de baja;
 - XXXVI. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por alta o baja ante la Contraloría, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;
 - XXXVII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración patrimonial por anualidad ante la Contraloría, en el mes de mayo; y
 - XXXVIII. Las demás que le imponga la Ley, el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.
- Artículo 77.-** Además de lo señalado en el artículo anterior, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrán un documento de identificación que deberá contener al menos nombre, cargo, fotografía, huella digital y clave de inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como, las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.
- Todo servidor público tiene la obligación de identificarse salvo los casos previstos en la ley, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 78.- Se deberá garantizar al menos las prestaciones previstas como mínimas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Artículo 79.- La jornada de servicio, es el tiempo que los elementos integrantes de la Seguridad Pública, están obligados a laborar para el Municipio.

Artículo 80.- La duración de la jornada de servicio será de doce por doce horas, doce por veinticuatro horas, veinticuatro por veinticuatro horas y mixto, de acuerdo a las necesidades del servicio que marque la Dirección.

Artículo 81.- Por las necesidades del servicio, o por la realización de exámenes antidoping, la Dirección podrá señalar a los elementos de Seguridad Pública a cubrir una jornada de servicio diversa.

Artículo 82.- Los elementos Seguridad Pública, al iniciar sus servicios firmarán su asistencia en la fatiga correspondiente, realizando el trámite correspondiente si fuera el caso.

Artículo 83.- Los elementos de Seguridad Pública que incurrir en faltas de asistencia injustificadas será acreedor a la sanción administrativa, aplicada por la instancia correspondiente y se gestionará lo pertinente para la realización del descuento establecido en el tabulador de sueldos y salarios, aplicado este mecanismo por el departamento de Recursos Humanos en los siguientes casos:

- I. No se presenten a su servicio;
- II. Se presente después de veinte minutos de la hora señalada en su jornada de servicio;
- III. No se localice en el servicio por más de 30 minutos;
- IV. No registre su salida al término de la jornada de servicio; y

- V. Las demás que por la propia naturaleza, quedará al arbitrio de la máxima autoridad administrativa.

Artículo 84.- El salario de los elementos de Seguridad Pública, será conforme a lo establecido en el tabulador de sueldos y salarios, por lo que, se realizarán y someterán a las autoridades que corresponda, los estudios técnicos pertinentes para la revisión, actualización y fijación de sus cálculos preestablecidos y las zonas en que éstos deberán regir.

TÍTULO QUINTO

DEL EQUIPAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL UNIFORME Y ARMAMENTO

Artículo 85.- Los elementos de Seguridad Pública, serán dotados de uniformes con características y especificaciones según su cargo.

Artículo 86.- Los elementos de Seguridad Pública, usarán su uniforme sin mezclarlo con ropa de civil, quedando estrictamente prohibido utilizar prendas similares en color o confección, con bordados, logotipos o escudos no oficiales.

Artículo 87.- Se prohíbe a los elementos de Seguridad Pública, ingresar a cantinas, bares o cualquier centro de espectáculos, portando el uniforme oficial, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio tengan que hacerlo.

Artículo 88.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bienes del Municipio:

- I. El uniforme;
- II. El chaleco antibalas y la placa balística;
- III. Los radios de comunicación portátil;
- IV. Los radios de comunicación instalados dentro de las patrullas;
- V. Los sistemas de localización de las patrullas (GPS, antenas, video, grabación);
- VI. El armamento; y
- VII. Las unidades móviles de seguridad (helicóptero, grúas, patrullas, motocicletas, y bici patrullas).

Artículo 89.- Los elementos de Seguridad Pública, sólo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar los bienes que le hubieran asignado individualmente por la Dirección.

Artículo 90.- Los bienes que se proporcionen a cada uno de los elementos de Seguridad Pública, para el desempeño de sus funciones, quedará bajo su absoluta responsabilidad durante todo el tiempo de su asignación y su uso deberá estar sujeto a las disposiciones que dicten sus superiores jerárquicos, debiendo firmar el documento de resguardo que al efecto acredite dicho equipo.

Artículo 91.- Los elementos de Seguridad Pública, para la realización de su servicio deberán conservar en óptimas condiciones los bienes y el equipo que les sea proporcionado.

Artículo 92.- En caso de que algún elemento de Seguridad Pública, por su culpa o por negligencia extravíe o estropee los bienes que le fueron asignados para su servicio, se procederá a requerirle el pago, así como la reparación de los daños y perjuicios, previo el procedimiento administrativo correspondiente.

TÍTULO SEXTO

DE LOS RECONOCIMIENTOS POLICIALES

CAPÍTULO ÚNICO

ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 93.- La Comisión Municipal de Estímulos y Recompensas, tendrá a su cargo los siguientes asuntos:

- I. Conocer los actos y conductas de los policías que ameriten reconocimientos, premios y condecoraciones;
- II. Determinar los ascensos en términos de lo dispuesto por este Reglamento;
- III. Establecer la medidas que impulsen y fortalezcan la dignidad, el espíritu de grupo, la autoestima policial, así como la profesionalización de los miembros de seguridad pública; y
- IV. Los demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en la materia.

Artículo 94.- El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual se otorga el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su tra-

yectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación en su uniforme de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 95.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente. Para ocupar un grado dentro de las Instituciones Policiales, se deberán reunir los requisitos establecidos por este Reglamento y las disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

SERVICIO POLICIAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA POLICIAL

Artículo 96.- El servicio policial de carrera, es un sistema integral que establece las bases, reglas de operación, mecanismos y parámetros para el ingreso, actuación, ascenso, capacitación, permanencia y retiro del servicio de Seguridad Pública.

Artículo 97.- El servicio policial de carrera de los elementos de Seguridad Pública, se regulará conforme a la Ley y los convenios que sobre la materia suscriba el Ejecutivo del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Nuevo Modelo Policial y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 98.- La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen

los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 99.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de sus integrantes;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 100.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el elemento. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. Se deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Control de Confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Registro Nacional de Seguridad Pública;

- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las instituciones policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación inicial, formación continua y evaluación para la permanencia;
- V. La permanencia de los integrantes en las instituciones policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México y el Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones; tal es el caso de la Comisión de Estímulos y Recompensas y la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señalados en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de las instituciones policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social, entendido este a las prestaciones emanadas por el Ayuntamiento;
- IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra, sólo podrá ser autorizado por el Director de Seguridad Pública Municipal; y
- XI. El centro de Capacitación Policial aplicará los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección, respetando con ello las categorías y jerarquías que establece el "Modelo Policial"

Artículo 101.- El Director de Seguridad Pública Municipal será responsable del Servicio de Carrera Poli-

cial y fomentará la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

Artículo 102.- La certificación, es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

La corporación policial contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su Centro de Control de Confianza respectivo, en virtud del grado de dificultad que requiere el juicio oral y las especificidades que requiere cubrir el personal asignado conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II *DE LA CERTIFICACIÓN Y LA PROFESIONALIZACIÓN*

Artículo 103.- La certificación tiene por objeto:

Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, dependiente de la Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 104.- La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe el Centro de Capacitación Policial.

TÍTULO OCTAVO *DE LA SEGURIDAD PRIVADA*

CAPÍTULO ÚNICO *DE LOS SERVICIOS*

Artículo 105.- Los particulares que presten o pretendan prestar servicios de seguridad privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio, deberán sin perjuicio de otras obligaciones que le impongan las Leyes Estatales y Federales correspondientes, obtener el registro ante la Dirección de Seguridad Pública, satisfaciendo los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), para prestar el servicio de seguridad privada;
- II. Presentar por triplicado la solicitud en el formato expofeso, debidamente requisitado y suscrito por quien para ello tenga facultades;
- III. Exhibir copia certificada del acta constitutiva, tratándose de personas jurídicas colectivas o acta de nacimiento, para personas físicas;
- IV. Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, consignando el alta de la actividad;
- V. Presentar informe mensual a la Dirección de Seguridad Pública sobre los recursos humanos y materiales para la prestación del servicio, así como el estado de fuerza;
- VI. Facilitar las medidas necesarias para llevar a cabo el Registro Nacional de Armamento y Equipo, en términos del artículo 124 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Presentar informe mensual a la Dirección sobre los lugares en donde se presta el servicio; y
- VIII. Las demás disposiciones aplicables a la materia y prestación del servicio de seguridad.

Artículo 106.- Los particulares que obtengan el Registro correspondiente, están obligados a actualizar los datos proporcionados mensualmente.

Artículo 107.- Las empresas de seguridad privada que operen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, coadyuvarán con la Dirección, a solicitud de ésta, en los casos de urgencia, desastre o cuando así lo requieran de manera justificada las autoridades municipales competentes.

Artículo 108.- Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación, cuando los servicios sean prestados fuera de la jurisdicción territorial del Municipio o del Estado de México; deberán cumplir la regulación local.

Artículo 109.- Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública, debiendo someterse a los exámenes y procedimientos de evaluación y control de confianza.

TÍTULO NOVENO

DE LOS FONDOS DE AYUDA FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.- Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se componen de los recursos destinados a la seguridad pública prevista en los Fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal. Los recursos que se programen, presupuesten y aporten a las entidades federativas y municipios, así como su ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización, estarán sujetos a dicho ordenamiento y a la presente Ley; asimismo, únicamente podrán ser destinados a los fines de seguridad pública referidos en la citada Ley de Coordinación Fiscal.

Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública que a nivel nacional sean determinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, serán distribuidos con base en los criterios que apruebe el Consejo Nacional de seguridad Pública, a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

Las autoridades correspondientes de las entidades federativas y de los municipios deberán concentrar los recursos en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública.

Asimismo, deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema sobre los movimientos que presenten las cuentas específicas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino así como los recursos comprometidos, devengados y pagados.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 143, los convenios generales o específicos establecerán obligaciones para las entidades federativas y los municipios, a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 111.- Para efectos de control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de los recursos previstos en el artículo que antecede, se actualizan los supuestos a que se refiere el Artículo 142 y 143 de la Ley General:

- I. Preparar informes relativos a:
 - a) El ejercicio de los recursos de los fondos y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
 - b) La ejecución de los programas de seguridad pública municipal.
- II. Efectuar, en cualquier momento, visitas de verificación y revisiones de gabinete de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como de las obligaciones a su cargo.

De igual forma, podrá requerir la información que considere necesaria indistintamente a las autoridades hacendarias.

- III. Las demás acciones que resulten necesarias para la consecución de lo dispuesto en este Artículo.

De manera supletoria a lo previsto en este artículo se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

CAPÍTULO II

DE LA CANCELACIÓN Y SUSPENSIÓN DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo112.- El Pleno del Consejo Nacional resolverá la cancelación o suspensión de los recursos a que se refiere el artículo144 de esta Ley, a las entidades federativas o, en su caso, municipios, que incurran en lo siguiente:

- I. Incumplir las obligaciones relativas al suministro, intercambio y sistematización de la información de Seguridad Pública, o violar las reglas de acceso y aprovechamiento de la información de las bases de datos previstas en esta Ley;
- II. Incumplir los procedimientos y mecanismos para la certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Abstenerse de implementar el servicio telefónico nacional de emergencia;
- IV. Aplicar los recursos aportados para la seguridad pública para fines distintos a los que disponen las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Aplicar criterios, normas y procedimientos distintos a los establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- VI. Establecer y ejecutar un Modelo Policial básico distinto al determinado por el Consejo Nacional;
- VII. Establecer servicios de carrera ministerial y policial sin sujetarse a lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella emanan;
- VIII. Abstenerse de constituir y mantener en operación las instancias, centros de control de confianza y academias a que se refiere esta Ley; y
- IX. Cualquier incumplimiento a las obligaciones de la presente Ley, que afecte a los mecanismos de coordinación en materia de Seguridad Pública.

La cancelación de la ministración de los recursos federales a las entidades federativas y municipios, supone la pérdida de los mismos, por lo que no tendrán el carácter de recuperables o acumulables y deberán, en consecuencia, permanecer en la Tesorería de la Federación para los efectos legales correspondientes al finalizar el ejercicio fiscal, salvo que en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se destinen a otras

entidades federativas o municipios para llevar a cabo la función de seguridad pública, sin que se genere, para éstas, el derecho a recibir los recursos con posterioridad.

Artículo113.- El procedimiento al que se sujetará las visitas y revisiones a que se refiere el Artículo144, fracción II, y sobre las causas de cancelación de los recursos a que se refiere el Artículo145, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. En la orden de visita o revisión correspondiente se señalará el servidor público que la practicará, la institución, así como el periodo u objeto que haya de verificarse o revisarse;
- II. La visita se practicará preferentemente en las oficinas principales de la institución o dependencia visitada; en caso de no ser posible por cualquier causa, se realizará en cualquier domicilio de la propia institución o dependencia o, en caso necesario, en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo; estando obligados los servidores públicos de las instituciones o dependencias visitadas a proporcionar todas las facilidades necesarias y atender los requerimientos que se les formulen;
- III. En caso de advertirse incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, los acuerdos generales o los convenios, el Secretariado podrá decretar la suspensión provisional de las aportaciones subsecuentes. La suspensión de ministración de fondos subsistirá hasta que se aclare o subsane la acción u omisión que dio origen al incumplimiento;
- IV. La suspensión en el otorgamiento de los recursos no implica la pérdida de los mismos por parte de las entidades federativas o municipios, por lo que podrán aclarar o subsanar la acción u omisión que dio origen al incumplimiento, mientras no se emita la resolución que declare la cancelación;
- V. En un plazo no mayor a quince días hábiles, posteriores a la terminación de la visita, el Secretariado Ejecutivo presentará al Consejo el informe correspondiente al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones sujetas a verificación, así como toda la información que resulte necesaria para el efecto;
- VI. El Secretariado dará vista a la institución o dependencia visitada o revisada, para que en un plazo de veinte días hábiles, aporte la información pertinente para desvirtuar las imputaciones que, en su caso, se formulen en su contra;
- VII. Transcurrido el plazo antes mencionado, en caso

de incumplimiento, el Secretariado presentará al Consejo Nacional un proyecto de resolución, en que se contengan las conclusiones de la visita o revisión practicadas; y

VIII. En el proyecto de resolución señalará si la institución o dependencia revisada o visitada se hace acreedora a la cancelación de los fondos o, en su caso, que procede requerir la restitución de los mismos.

El Consejo Nacional resolverá en forma definitiva e inatacable sobre la existencia del incumplimiento y determinará, en su caso, la cancelación y, cuando proceda, la restitución de los recursos, con independencia de las responsabilidades que otras leyes establezcan.

De la suspensión o cancelación se dará cuenta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos correspondientes.

Cuando el Consejo Nacional resuelva que procede requerir la restitución de los recursos utilizados en forma indebida o ilícita, las entidades federativas o, en su caso, municipios contarán con un plazo de 30 días naturales para efectuar el reintegro; en caso contrario, los recursos podrán descontarse de las participaciones o aportaciones que le correspondan para el siguiente ejercicio fiscal.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL RESGUARDO

Artículo 114.- Para efectos de este Reglamento, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 115.- El Municipio de Nezahualcóyotl, coadyuvará en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

Artículo 116.- El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria y en acatamiento a la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 117.- Se considera infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 118.- Los elementos de Seguridad Pública, que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento, serán sujetos al procedimiento administrativo correspondiente, el cual será tramitado por la Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Artículo 119.- Derogado

Artículo 120.- Las empresas de seguridad privada son responsables por las faltas o ilícitos que cometa el personal a su cargo, en el ejercicio de sus funciones y se sujetarán para su sanción a las leyes federales, civiles, penales y administrativas aplicables.

Artículo 121.- El Municipio establecerá las sanciones aplicables conforme al Reglamento Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial por el incumplimiento de los deberes previstos la ley, siendo las siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión, y
- c) Remoción.

Artículo 122.- La conclusión del servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias;
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él.
 - b) Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.
 - c) Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.

- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; o

- III. Baja, por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente, o
 - c) Jubilación o Retiro.

Al concluir el servicio el integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hubieran sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 123.- El superior inmediato del elemento policial que incumpla con alguno de los requisitos de permanencia y de las obligaciones establecidas en la Ley General de Sistema

Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, el presente reglamento y demás or-

denamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y lo remitirá de inmediato a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 124.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia, cuando le sea remitido un expediente a que se refiere el artículo anterior, abrirá un periodo de información previa, no mayor a 30 días con la finalidad de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia o no, de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 125.- Antes, al inicio o durante la tramitación del procedimiento administrativo, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá determinar, como medida precautoria la suspensión temporal del elemento policial de que se trata, hasta en tanto se resuelva el procedimiento correspondiente, con el objeto de salvaguardar el interés social, el interés público o el orden público derivado de las funciones que realiza, y así convenir para el mejor cumplimiento del servicio de seguridad pública.

La medida precautoria aludida en el párrafo anterior, no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

Durante el periodo de la suspensión el servidor público no tendrá derecho a percibir su salario y demás prestaciones que le correspondan.

Artículo 126.- De ser procedente, la Comisión Municipal de Honor y Justicia, iniciara procedimiento administrativo al elemento policial, asignándole al expediente correspondiente un número progresivo e incluirá el año que se inicia, datos que se registrarán en el libro de gobierno, el número se anotará en todas las promociones o actuaciones que se produzcan con el mismo.

Artículo 127.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia otorgará al elemento policial sujeto a procedimiento garantía de audiencia a efecto de que conozca la irregularidad que se le imputa, ofrezca pruebas y alegue en su favor.

Artículo 128.- En el citatorio de garantía de audiencia se expresara:

- I. El nombre de la persona a que se dirige;
- II. El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto o alcance de la diligencia;
- IV. Las disposiciones legales en las que se sustente;
- V. El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia por sí o por medio de defensor;
- VI. Que podrá comparecer por sí o apoderado legal; y
- VII. El nombre, cargo y firma autógrafa de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 129.- El citatorio de garantía de audiencia deberá ser notificado personalmente al interesado, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su desahogo, a efecto de que prepare su defensa.

Artículo 130.- El Secretario de la Comisión desahogará la diligencia de garantía de audiencia en los siguientes términos:

- I. Dará a conocer al servidor público las constancias y pruebas que obran en el expediente del asunto en su caso;
- II. Se admitirán y desahogarán las pruebas que se ofrezcan y que sean procedentes;
- III. El compareciente formulará los alegatos que considere pertinentes; y
- IV. Se le levantará acta administrativa en la que consten las circunstancias anteriores.

Artículo 131.- De no comparecer el servidor público sin causa justificada, estando debidamente notificado el día y hora señalados en el citatorio para garantía de audiencia, se certificara su inasistencia y se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia y perdido su derecho a ofrecer pruebas y alegar en su favor.

Artículo 132.- Son medios de prueba:

- I. La confesional;
- II. Documentos públicos y privados;
- III. Testimonial;
- IV. Inspección;
- V. Pericial;
- VI. Presuncional;
- VII. Instrumental; y

VIII. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia.

Los medios probatorios enlistados en este artículo se ofrecerán, admitirán o desecharán, desahogarán y valorarán conforme a las reglas que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Tratándose de pruebas supervenientes podrán presentarse hasta antes del dictado de la resolución.

Artículo 133.- Si en el procedimiento es necesario el desahogo de las pruebas ofrecidas, el secretario fijará el día y hora para tal efecto, dentro de un plazo no mayor de 10 días siguientes a la presentación de la promoción inicial.

Artículo 134.- Concluida la tramitación del procedimiento, cuando existan documentos u otras pruebas que no sean del conocimiento del servidor público, se pondrán las actuaciones a disposición de éste por un plazo de tres días siguientes a la notificación del acuerdo respectivo, para que formulen, en su caso, los alegatos que consideren pertinentes.

Artículo 135.- El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

Artículo 136.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 137.- La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 138.- Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

Artículo 139.- La Comisión Municipal de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 140.- Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldo, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de México y la Gaceta Municipal.

Segundo.- Queda modificado, reformado y adicionado el Reglamento Municipal de Seguridad Pública de Nezahualcóyotl, Estado de México de fecha 07 de enero de 2011, así como todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero.- El Servicio Profesional de Carrera Policial se establecerá gradualmente, conforme lo establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Manual de Organización del Servicio Profesional de

Carrera, el Catalogo y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, integrado por los procedimientos de Planeación, Reclutamiento, Selección, Certificación, Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua, Evaluación para la Permanencia, Promoción, Estímulos, Separación o Baja y Régimen Disciplinario, y de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos celebrados con el Estado de México y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Cuarto.- El Municipio de Nezahualcóyotl celebrará Convenios de Coordinación con el Estado de México y la Federación, con objeto de implementar gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y del presente Reglamento.

Quinto.- En tanto se publiquen en la Gaceta Municipal y registren ante el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Catalogo y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Sexto.- Los órganos colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán, instalarán o ratificarán en un término no mayor de 30 días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado de México, 2012.

Séptimo.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que él mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine por la Subdirección de Administración, quedando en guarda y custodia de los mismos.

ACUERDO NÚMERO 335, por el cual en la sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, ha tenido a bien en aprobar las modificaciones, reformas, adiciones al reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, México.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueban y autorizan las modificaciones a los artículos 1, 2, 3; se adiciona el artículo 6; se modifican los artículos 7 fracción III, 8 fracciones de la I a la IX; se adiciona el artículo 11 fracción VI; se modifican los artículos 16, 18, 19; se adicionan los artículos 21, 25; se modifica el artículo 30; se adiciona los artículos 31 en sus fracciones VII, IX, X, 32; se modifica el artículo 34; se adicionan los artículos 35, 38 fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI; se modifica el artículo 39; se deroga el artículo 44; se modifica y se adiciona el artículo 45 en su fracción VI; se adicionan los artículos 46 fracción V, 47 fracción XVI; se modifica el artículo 48; se adiciona el artículo 49 fracción VIII; se modifica y adiciona el artículo 50 en su fracción X; se deroga el artículo 51; se modifican los artículos 52, 56, 59; se deroga el artículo 65; se modifica el artículo 66; se deroga el artículo 67; se adiciona el artículo 74 bis; se deroga el artículo 75; se modifica el artículo 78; se modifican los artículos 85, 86, 89, 91, 101, 105; se adiciona el artículo 118; se deroga el artículo 119 y se adiciona el título décimo primero del procedimiento administrativo disciplinario capítulo único artículos del 123 al 140.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2012

PRIMERO.- Publíquese en la “Gaceta Municipal de Gobierno”, el contenido íntegro del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, en forma íntegra el Reglamento de Seguridad Pública Municipal con las modificaciones, reformas y adiciones, que han sido aprobadas en el artículo primero del presente acuerdo.

TERCERO.- La validez legal del presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce.

Lic. José Salina Navarro, Presidente Municipal; Lic. Luis Felipe Mercado Orozco, Primer Sindico; C. Sergio Baldemar Pantiga, Segundo Sindico; C. Alberto González Ramírez, Tercer Sindico; C. Enrique Cruz Gallardo, Segundo Regidor; C. Ernesto Aguilar Hernández, Cuarto Regidor; C. Tersa Estrella Téllez, Quinta Regidora; C. Israel Bentanzos Uribe, Sexto Regidor; Lic. Santiago Pascual Gonzales, Séptimo Regidor; C. Laura Muciño Brito, Octava Regidora; Lic. Verónica Flores Islas, Décima Regidora; C. Josué Nava Reyes, Décimo Primer Regidor; C. José Diego León Díaz, Décimo Segundo Regidor; C. Olga Catalán Padilla, Décimo Tercera Regidora; C. Angélica Nava López, Décimo Quinta Regidora; C. Abel García Ramírez, Décimo Sexto Regidor; Lic. David Daniel Mendoza Hernández, Décimo Séptimo Regidor; C. Baldemar Alejandro Cortes Meneses, Décimo Octavo Regidor; Prof. Juan Manuel Mendoza Hernández, Decimo Noveno Regidor.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y para su debida publicación y observancia, se expide el acuerdo número 335, por el cual en la sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiocho de junio del año dos mil doce, ha tenido a bien en aprobar las modificaciones, reformas, adiciones al Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Nezahualcóyotl, México.

LIC. JOSÉ SALINAS NAVARRO
Presidente Municipal

LIC. SANTOS MONTES LEAL
Secretario del Ayuntamiento